

A DESPACHO: noviembre 06 de 2020. Informando que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1554

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00306-00
DEMANDANTES: LUIS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ
MADELAIN PATRICIA ORDOÑEZ SANCHEZ
CAUSANTE: ANA TERESA SANCHEZ
PROCESO: SUCESION INTESTADA

Una vez revisada la presente demanda y sus anexos y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** de la causante **ANA TERESA SANCHEZ**, formulada por el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ y MADELAINE PATRICIA ORDOÑEZ SANCHEZ**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN(C);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y si hay lugar a ello, LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de la causante **ANA TERESA SANCHEZ**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: los señores **LUIS FELIPE ORDOÑEZ SANCHEZ y MADELAINE PATRICIA ORDOÑEZ SANCHEZ**, tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de herederos de primer orden; los antes citados aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: el señor **LUIS ALBERTO ORDOÑEZ PEÑA**, tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de compañero sobreviviente de la causante, previo la presentación de las pruebas que lo acrediten como tal; concediéndole el termino de veinte (20) días para que declare si opta por gananciales o porción conyugal, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEXTO: Una vez allegada la prueba de su existencia, **LIQUÍDESE** la sociedad patrimonial entre la causante **ANA TERESA SANCHEZ y LUIS ALBERTO ORDOÑEZ PEÑA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, **OFICÍESE** al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO, identificado con la C.C. N° 17186526, portador de la T.P. N° 38877 del C.S.J., para actuar a nombre de la demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

MDMNT
2020-00306

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c9b67f6a3ba34da20745a53dcf600548d74a1ddd8bf8c728dd08b99cfde084

Documento generado en 06/11/2020 04:12:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**